

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO de 9 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a setecientos cincuenta millones de euros.

El artículo 32.1.a) de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de setecientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y seis euros (762.595.366 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 32, la Disposición Final Primera de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008 autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable o concertar operaciones de crédito, así como a la asignación de estos recursos a los gastos de capital correspondientes, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación modifique el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice la realización de las mismas en virtud de lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria. La autorización para el endeudamiento podrá alcanzar hasta el límite de déficit que determine el Consejo de Política Fiscal y Financiera para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

En este sentido, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su sesión de 8 de octubre, aprobó el Acuerdo 5/2008 por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas para 2008. En cumplimiento de dicho Acuerdo, la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y la Consejería de Economía y Hacienda han formalizado una Adenda al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008 que incluye un endeudamiento neto, no previsto en el Programa anual ordinario, compatible con un déficit máximo de hasta el 1% del Producto Interior Bruto regional.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas el Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de diciembre de 2008, concedió a la Comunidad Autónoma de Andalucía la autorización preceptiva para la formalización de las operaciones previstas en el presente Acuerdo.

La situación actual en que se encuentran los mercados financieros, exige dotar de la mayor flexibilidad posible al proceso de toma de decisiones en materia de endeudamiento, dejando la determinación de la modalidad de la deuda, así como la fijación de sus condiciones financieras al momento en que la coyuntura de los mercados permita su concreción.

Por todo ello, en virtud de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Ley del Presupuesto de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008, y con cargo al límite de endeudamiento previsto en la Adenda al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008 formalizada en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera mencionado, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2008

A C U E R D A

Primero. Operaciones de endeudamiento.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá realizar una o varias emisiones de Deuda Pública o concertar operaciones de endeudamiento en el interior o en el exterior, por un importe máximo equivalente a setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, en su Disposición Final Primera y al límite de endeudamiento previsto en la Adenda al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008 formalizada en cumplimiento del Acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Segundo. Características de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente Acuerdo tendrán las siguientes características:

1. Importe: Hasta un máximo equivalente de setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros.
2. Moneda: Euro o cualquier otra divisa.
3. Plazo: Hasta un máximo de 30 años.
4. Tipo de interés: Fijo o flotante.
5. Modalidades: Las operaciones se podrán realizar:

- Mediante la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de Junta de Andalucía, utilizándose los procedimientos de emisión previstos en el citado Programa. En este caso la deuda se pondrá en circulación mediante subastas y a través de emisiones a medida, y se tratará de valores de diseño simple, sin opciones implícitas, representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. Se amortizarán a la par, por su valor nominal y podrán tener carácter segregable. La liquidación y compensación de valores se realizará a través de Iberclear.

- A través de emisiones singulares de Deuda Pública realizadas fuera de los Programas de Emisión de la Junta de Andalucía, en euros o cualquier otra divisa, incluyendo la posibilidad de emitir valores de rendimiento explícito o implícito.

- Mediante cualquier otra tipología de operación de préstamo o crédito.

6. Otras características: En el supuesto de que algún tramo se emita en euros, fuera del Programa de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, la Deuda Pública emitida será susceptible de integrarse posteriormente en dicho Programa.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 2008 ó 2009, y siempre dentro de la limitación temporal establecida en la autorización preceptiva del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008.

Tercero. Finalidad.

Los recursos derivados de las operaciones de endeudamiento, se destinarán a la financiación de inversiones.

Cuarto. Beneficios.

De conformidad con el artículo 187 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan tendrán los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

Quinto. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente Acuerdo, a determinar la modalidad de la deuda y concretar sus condiciones financieras, en el momento en que la coyuntura de los mercados lo permita.

Sexto. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento que contempla el presente Acuerdo.

Séptimo. Generación de crédito.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la aprobación de los expedientes de generación de créditos que se deriven de lo establecido en el presente Acuerdo.

Octavo. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 14 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión del Premio de Comunidades Andaluza en sus distintas modalidades.

P R E Á M B U L O

Las Comunidades Andaluza realizan una importante función cultural y social, colaborando de forma decisiva a mantener la identidad cultural y su vinculación con Andalucía, de quienes viven alejados de sus límites geográficos.

La participación que la Administración de la Junta de Andalucía ha desempeñado en este proceso ha sido muy activa en cuanto titular de las competencias en materia de comunidades andaluza que le atribuye el Estatuto de Autonomía, competencias que han sido reguladas mediante la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluza en el Mundo, estando adscritas tales competencias a la Consejería de Gobernación a tenor de lo dispuesto en el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

El número de entidades, la vitalidad y dinamismo que muestran, la gran cantidad de actividades que desarrollan, la capacidad de convocatoria que poseen y su indiscutible protagonismo social, hacen que constituyan un sector asociativo de gran interés en el panorama cultural y social de las poblaciones en que están establecidas, teniendo sus aportaciones un gran valor para la convivencia y el pluralismo cultural de éstas.

Por todo ello, se regula el premio «Comunidades Andaluza», en sus tres modalidades, que tiene por finalidad otorgar público reconocimiento a la labor desarrollada por las Comunidades Andaluza, Coordinadoras y Federaciones de Comunidades Andaluza, en general, a los proyectos dirigidos a la juventud en particular, que se hayan distinguido por su acción cultural y social y por su contribución a la difusión de la imagen de Andalucía, así como a una persona andaluza en el mundo, en reconocimiento a la labor desarrollada en la promoción de la cultura andaluza.

En atención a la naturaleza del premio en su modalidad b), las comunidades andaluza quedan exceptuadas de la prohibición para ser beneficiarias, dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro y la ubicación de las mismas en los continentes europeo, americano, y de Oceanía, así como en el resto de comunidades autónomas, consistente en no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como en la de tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se justifica la aprobación de una nueva norma, por haberse derogado el Decreto 220/2001, de 25 de septiembre, que regula los Premios de Comunidades Andaluza, por el Decreto 2/2008, de 8 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluza.

Las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto, obligan al sometimiento de las bases reguladoras de los Premios, comprendidos en el ámbito de aplicación objetiva de los mismos, que se otorguen con dotación económica a cargo del Presupuesto de la Junta de Andalucía, previa solicitud de la persona física o jurídica beneficiaria, lo que justifica la aprobación de una nueva norma reguladora.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Es objeto de la presente Orden, regular el premio «Comunidades Andaluza», en sus tres modalidades, que concede la Consejería de Gobernación, con la finalidad de otorgar público reconocimiento a la labor desarrollada por las Comunidades Andaluza en general, a los proyectos dirigidos a la juventud de estas entidades, en particular, que se hayan distinguido por su acción social y cultural y por su contribución a la difusión de la imagen de Andalucía, en los lugares en que están ubicadas, y a una persona andaluza en el mundo en reconocimiento a la labor desarrollada en la promoción de la cultura andaluza.

Artículo 2. Carácter y modalidades del premio.

1. El premio será de carácter anual y tendrá tres modalidades:

a) Premio «Comunidades Andaluza»: A la trayectoria y programación de actividades de carácter social y cultural,